

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que la demandante solicitó vía correo electrónico que se requiriera al tesorero pagador de la empresa TECNOGLASS en la cual labora el demandado a fin de que informe los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados en la sentencia judicial. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE AL TESORERO PAGADOR.
DEMANDANTE:	KATTY DEL CARMEN MOYA BARRIOS.
DEMANDADO:	JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2021-00036-00.

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, requiérase por segunda vez al pagador EFI SERVICIOS SAS, para que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por este juzgado, y comunicada mediante oficio No. 0633 de fecha febrero 06 de 2020, relacionada con el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario luego de las deducciones de ley, y en igual porcentaje las prestaciones sociales, que percibe el demandado KEVIN DAVID HERNANDEZ MIER, como empleado de dicha empresa.

Háganse las advertencias de ley y líbrese la respectiva comunicación.

Es importante aclarar a las partes en litigio que, la empresa TECNOGLASS SAS allegó vía correo electrónico respuesta al oficio de embargo N°2021-497 indicando que el señor JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES no ostenta la condición de trabajador en dicha empresa. Sin embargo, el 23 de julio de los corrientes la empresa EFI SERVICIOS SAS allegó vía correo electrónico respuesta al oficio N°2021-535 mediante el cual anexa certificación laboral del demandado en la que precisa que el señor

RUEDA MORALES ostenta la calidad de trabajador en misión, por tal motivo se requiere a la empresa EFISERVICIOS SAS y no TECNOGLASS SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

MFEP